

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 04 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 9 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00401 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandante	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
Demandados	Tax Alianza S.A.S., Eusebio de Jesús Osorio, y Rubén Darío Osorio.
Asunto	Incorpora – Adiciona el auto que admite demanda.
Auto Interloc.	# 1458.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 1° de noviembre de 2022, solicita que “...SE ACLARE, CORRIJA O ADICIONE EL AUTO INTERLOCUTORIO 1422 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, (...) YA QUE EN DICHO AUTO SE OMITIÓ EN LA PARTE RESOLUTIVA EL NOMBRE DE UNO DE LOS DEMANDADOS, MÁS CONCRETAMENTE, LA EMPRESA O SOCIEDAD DEMANDADA...”.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el artículo 287 del C.G.P., se **adiciona** el auto proferido el 1° de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda verbal de la referencia, en el sentido de indicar que también es demandada dentro del proceso, la sociedad **Tax Alianza S.A.S.**, identificada con NIT 811.031.665-2, por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes, el numeral primero de la providencia objeto de adición quedará así: “...**Primero. ADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por la señora **Isabel Cristina Montoya Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 43’629.999, actuando en propio nombre, y en su condición de presunta hija y única heredera de su madre la señora **Luz Estella Ortiz de Montoya**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 32’506.873, y en nombre de la sucesión de esta; en contra de los señores **Eusebio de Jesús Osorio Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 71’608.788, y **Rubén Darío Osorio Osorio**, identificado de ciudadanía

número 71'678.289; y la sociedad **Tax Alianza S.A.S.**, identificada con NIT 811.031.665-2...”.

Los demás aspectos de la providencia quedan incólumes; adicionalmente, al momento de realizar el trámite de notificación a la parte demandada, se deberá notificar esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>188</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--